

CONTRATO DE SERVICIO DE FLETE PARA CLAUSURA CONSEJOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y C. JUAN CARLOS LUGO VILLAEN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MULTISERVICIOS LUGO S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - "EL INSTITUTO", por conducto de la Consejera Presidenta declara:

- I. Que por disposición de los artículos 22, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, el cual se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que, para el cumplimiento de su objetivo, fines y funciones, "EL INSTITUTO" requiere de la contratación de un prestador de servicios con experiencia en servicio de fletes.
- III. Que la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene las facultades legales suficientes para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente contrato, con fundamento en el artículo 122, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- IV. Que los artículos 134 y 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establecen que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario, y que estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo.
- V. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, se cuenta con recursos propios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debidamente aprobados en su Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021.
- VI. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el Edificio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con código postal 83000.

VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CEE931230UB4.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su Representante Legal declara:

- I. Que el **C. Juan Carlos Lugo Villa** acredita su designación como representante legal de la empresa **Multiservicios Lugo S.A de C.V.** mediante acta constitutiva de fecha de 12 de abril del 2013, con número 7,930, volumen número 078, otorgado ante la fe del Notario Público, Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Titular de la Notaria Pública número 11, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, manifestando que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- II. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Registro Federal de Contribuyentes número MLU1303133P4 manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias.
- III. Que cuenta con la experiencia, debido a que su objeto es además de tener las condiciones técnicas y financieras suficientes para el servicio de fletes; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal, que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- IV. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente a **"EL INSTITUTO"**, en la totalidad del desarrollo de los mismos.
- V. Que señala como correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones **multilugo@hotmail.com**, autorizando desde este momento a **"EL INSTITUTO"** para tener comunicación por esa vía.

Expuesto lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad a “EL INSTITUTO”, servicio de flete para la recolección del material y mobiliario electoral de los consejos del estado además “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar la documentación necesaria para cumplir con los requerimientos que se presenten para lograr el objeto y funcionamiento de “EL INSTITUTO”.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	P.U	CANTIDAD	IMPORTE
SERVICIO DE FLETE POR VIAJE DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL Y MOBILIARIO ELECTORAL RUTA SAN LUIS RIO COLORADO (TRÁILER) DEL DÍA 5-08-2021 AL DÍA 10-08-2021	82,600.00	1	82,600.00
SERVICIO DE FLETE POR VIAJE DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL Y MOBILIARIO ELECTORAL RUTA SAN LUIS RIO COLORADO (TROTÓN) DEL DÍA 23-08-2021 26-08-2021	72,940.00	1	72,940.00
MANIOBRAS DE DESCARGA	4,900.00	2	9,800.00
SERVICIO DE FLETE POR VIAJE DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL Y MOBILIARIO ELECTORAL RUTA CAJEME (TRÁILER) 5-08-2021 AL 9-08-2021 Y DEL 24-09-2021 2AL 26-08-2021	58,660.00	1	58,660.00
SERVICIO DE FLETE POR VIAJE DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL Y MOBILIARIO ELECTORAL RUTA CAJEME (RABON) 5-08-2021AL 9-08-2021 Y EL DIA 26-08-2021	49,000.00	2	98,000.00
MANIOBRAS DE DESCARGA	4,900.00	3	14,700.00
SERVICIO DE FLETE POR VIAJE DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL Y MOBILIARIO ELECTORAL RUTA NOGALES (RABON) 5-08-2021 AL - 10-0-2021	46,200.00	1	46,200.00
SERVICIO DE FLETE POR VIAJE DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL Y MOBILIARIO ELECTORAL RUTA NOGALES (TONELADA) 23-08-2021 AL - 25-08-2021	32,200.00	1	32,200.00

MANIOBRAS DE DESCARGA	4,900.00	2	9,800.00
SERVICIO DE FLETE POR VIAJE DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL Y MOBILIARIO ELECTORAL EN HERMOSILLO SONORA (TRAILER) DEL 5-08-2021 AL 7-08-2021 Y EL DIA 20-08-2021	11,900.00	3	35,700.00
MANIOBRAS DE DESCARGA	4,900.00	3	14,700.00

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilizará su propio personal debidamente contratado, sus medios de transporte y documentación necesaria para cumplir con los requerimientos que se presenten para lograr el objeto y funcionamiento de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA: IMPORTE.

El costo del servicio de flete para la recolección del material y mobiliario electoral de los consejos del estado que ha sido fijado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y aprobado por "EL INSTITUTO" ha sido fijado por la cantidad de \$ 475.300.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos 00/100 M.N.) más Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A.) \$76,048.00 (setenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) dado un total de \$ 551.348.00 (quinientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos /100 M.N.).

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe total de los servicios de acuerdo a su facturación presentada.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.

Las partes convienen en que el periodo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato serán a partir del día 5 de agosto hasta el día 26 de agosto del dos mil veintiuno.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad y en la forma anteriormente mencionada en la cláusula SEGUNDA, previa presentación de la factura que reúna los requisitos fiscales y con la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO".

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

CARGOS ADICIONALES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios prestados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION, PRUEBAS DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO.

"EL INSTITUTO" tendrá en todo momento la facultad de verificar directa, indirecta o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" brindo el servicio correcto a "EL INSTITUTO" de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente contrato y comunicará por escrito las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida.

RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEPTIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad por las fallas, los daños y perjuicios que con motivo de las mismas puedan llegar a causarle a "EL INSTITUTO".

OCTAVA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario y patrón del personal que emplee para el cumplimiento de este contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral así como la Ley del Seguro Social y se compromete a responder cualquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de los trabajadores en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", derivada del cumplimiento de este contrato.

De igual forma se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad social, de forma enunciativa y no limitativa, el tenerlos inscritos ante los organismos de seguridad social que correspondan y demás obligaciones que exijan las disposiciones en materia.

Así mismo, manifiesta que dicha responsabilidad laboral, la viene asumiendo en virtud de que los servicios prestados que ofrece, no son única y exclusivamente a favor de "EL INSTITUTO" ya que también dichos servicios los presta a distintas persona físicas y morales, por tal motivo libera de toda responsabilidad solidaria que pueda existir con "EL INSTITUTO" a consecuencia de las obligaciones y responsabilidades que puedan existir por relación de trabajo que exista con las personas que contrate laboralmente a fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá guardar de la más estricta y mantener la absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y documentación que con motivo del presente contrato se genere, durante la prestación del servicio al "EL INSTITUTO" y demás circunstancias relevantes del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modificar el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL INSTITUTO" lo requiera. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL INSTITUTO", aceptan:

- A. Que el servicio de flete para la recolección del material y mobiliario electoral de los consejos del estado, pueden ser objeto de revisión por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por el Órgano Interno de Control de este Instituto, a fin de comprobar que el servicio, la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Instituto.
- B. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- C. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos que se contraen.
- D. Que cuando para la comprobación de la calidad se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento, sea por falta de autorización de los recursos para el ejercicio presupuestal que corresponda o por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Cuando la SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a " EL PRESTADOR DE SERVICIOS " sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando la SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y " EL PRESTADOR DE SERVICIOS " acepta en forma expresa, que "EL INSTITUTO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a " EL PRESTADOR DE SERVICIOS ", éste no inicia con la prestación del servicio objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mismo, estipulados en el presente contrato.
- B. Si suspende injustificadamente el servicio o se niega a corregir las deficiencias observadas por "EL INSTITUTO", o por haber sido realizados fuera de las condiciones pactadas y que no reúnan los requisitos de calidad.
- C. Si no acata las órdenes dadas por escrito por "EL INSTITUTO", en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de " EL PRESTADOR DE SERVICIOS ", sin ningún costo adicional para "EL INSTITUTO".
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con el servicio requerido, excede 24 (Veinticuatro) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente el servicio objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si " EL PRESTADOR DE SERVICIOS " no proporciona a "EL INSTITUTO", o a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de servicios objeto de este contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo contrato.

DECIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISION.

Cuando "EL INSTITUTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a " EL PRESTADOR DE SERVICIOS " una vez que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de " EL PRESTADOR DE SERVICIOS ".

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la resolución dictada por Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se preparará un acta circunstanciada señalando el estado que guarda el servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables a "EL INSTITUTO", será necesario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuda a la autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DECIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con las especificaciones y los plazos acordados en el presente contrato, por cada día natural de retraso en el cumplimiento de los servicios objeto de la presente contrato, "EL INSTITUTO" le aplicará una pena convencional del 2% del importe total del contrato, dicha pena no podrá exceder del 50% del importe total del presente contrato, por lo que una vez llegado a este monto, "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión del mismo y a la aplicación de las sanciones respectivas. El cálculo y la aplicación de esta pena convencional estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO".

El pago final de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago de las penas convencionales que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por retraso en la prestación de los mismos. Dicha pena se deducirá a través de una nota de crédito aplicada a la factura del prestador de servicio por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO".

DECIMA SEXTA: JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.


DECIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.


La vigencia del contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de agosto de 2021.

Leído el presente contrato por las partes contratantes y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus cláusulas, firmándose en dos ejemplares, el día 5 de agosto del año de 2021.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
Consejera Presidenta


C. JUAN CARLOS LUGO VILLA
Representante Legal

TESTIGOS

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL INSTITUTO"



L.C.P. MARIA MONSERRAT SOTO
FÉLIX

Directora Ejecutiva de Administración
Instituto Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana.



ING. FRANCISCO AGUIRRE GONZÁLEZ

Director Ejecutivo de Organización y
Logística Electoral
Instituto Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana.

